



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En documentación allegada a través del correo institucional del Despacho, el Dr. Hugo Fernando Corrales Guerrero presenta documentación donde por una parte presenta la aceptación al cargo de Curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Luis Fernando Pinillo Cardona y por otra parte presenta contestación a la demanda sin oponerse a los hechos y pretensiones, los cuales se incorporaran al expediente para que obren y consten.

Ahora, encontrándose pendiente de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda por parte del Dr. Jhon Marmolejo Chaux en representación de los demandados Marisol Pinillo Cañaveral, Luz Andrea Pinillo Cañaveral, Heidy Fernanda Pinillo Yusti, Jhon Devirson Pinillo Ramírez, Yenny Catherine Pinillo Ramírez y María Fernanda Pinillo Quinguanas, se procederá como corresponde.

A su paso, el Dr. Jairo Rojas Trujillo identificado con la CC No 6.294.621 y portador de la TP No 195874 del CSJ, allega igualmente por conducto del correo institucional del despacho, documentación mediante la cual aporta poder debidamente signado por la demandante señora María Olga Bastidas Ruano a efectos de que continúe con su representación, por consiguiente, se procederá a conceder personería jurídica al profesional del derecho.

Por lo anterior el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente tanto el escrito de aceptación del cargo de Curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Luis Fernando Pinillo Cardona como el escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el escrito y anexos allegados por el Dr. Jairo Rojas Trujillo mediante los cuales la demandante le confiere poder para que continúe ejerciendo su defensa.

TERCERO. TENER al Dr. Hugo Fernando Corrales Guerrero como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Luis Fernando Pinillo Cardona dentro del presente asunto tal como se dispuso en el numeral 4º de la providencia del 23 de agosto del presente año, y téngase por contestada la demanda.

**CUARTO.** CONCEDER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. Jairo Rojas Trujillo identificado con la CC No 6.294.621 y portador d la TP No 195874 del CSJ, para que asuma la representación de la parte demandante en el presente asunto.

**QUINTO.** CORRER traslado tanto a la parte demandante como al curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito denominadas (1) FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION y (2) LA IMNOMINADA, propuestas por el apoderado judicial de los demandados Marisol Pinillo Cañaverall, Luz Andrea Pinillo Cañaverall, Heidy Fernanda Pinillo Yusti, Jhon Devirson Pinillo Ramírez, Yenny Catherine Pinillo Ramírez y María Fernanda Pinillo Quinguanas con la contestación de la demanda, para que se pronuncien sobre las mismas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5497a98ebe566f8157715023b9b2c8ec504abfe59af3052c16087547989561f9**

Documento generado en 14/11/2023 01:59:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**